

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMATICA A LOS MUNICIPIOS EN LA COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO.

En el marco competencial de la Comarca de Somontano de Barbastro, en representación de los intereses de la población y el territorio comprendidos dentro de la delimitación comarcal y en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón

Por el Consejo Comarcal se adopta el presente Reglamento

ARTICULO I. Fundamento Legal

El presente Reglamento tiene como fundamento, en cuanto al ejercicio de la potestad reglamentaria, el art. 3 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón.

En cuanto al contenido material de la regulación se ampara o fundamenta en el juego conjunto del art. 45 de la Ley 340/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 4 y 6 de la Ley 4/2002, de 25 de marzo, de creación de la Comarca de Somontano de Barbastro.

Y ello en cuanto el citado art. 45 establece que las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de los medios técnicos en su gestión y la legislación comarcalizadora impone a la entidad comarcal una labor de asistencia y cooperación con los municipios comprendidos en su delimitación

ARTICULO II. Objeto

Es objeto de la normativa contenida en este reglamento la regulación general del Servicio de Asistencia a los municipios de la Comarca de Somontano de Barbastro en materia de asesoramiento, inversión y mantenimiento en las actuaciones de Informática

ARTICULO III.

A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Asesoramiento: La prestación de informe y propuesta técnica en relación con la incorporación y manejo por la Administración municipal de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en orden a profundizar y mejorar el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias,
- b) Inversión: La adquisición y entrega a los Ayuntamientos del equipamiento y los programas informáticos necesarios para el empleo y aplicación de las técnicas y medios arriba descritos.
- c) Mantenimiento: La reparación y sustitución de elementos o componentes aislados de los equipos.

ARTICULO IV.

Todos los Ayuntamientos de los Municipios de la Comarca de Somontano de Barbastro, que por acuerdo plenario se adhieran al Servicio comarcal de asesoramiento, inversión y mantenimiento en materia informática, en los términos y aceptando la regulación establecida en el presente Reglamento, tendrán igual derecho a la utilización de los servicios, sin perjuicio de las especificidades derivadas del propio tamaño y complejidad organizativa del Ayuntamiento de Barbastro respecto al resto de municipios comarcales. Especificad que exigirá la regulación concreta del servicio prestado mediante un Convenio concreto.

ARTICULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Adherido el Ayuntamiento a la prestación del servicio

A) Tendrá derecho:

- A recabar y obtener el asesoramiento del servicio informático.
- A formular sus necesidades de inversión en equipamiento informático en el plazo marcado desde la Comarca o con posterioridad si dicha necesidad es sobrevenida a la formulación de la planificación anual.
- A ser incluido en el Plan anual de actuaciones de inversión o, en su caso, a ser informado de las motivaciones de su exclusión.
- A obtener el mantenimiento de sus equipos e instalaciones informáticos desde el servicio comarcal.

B) Estará obligado:

- A aceptar la cesión en propiedad del equipamiento instalado mediante y desde la recepción del mismo.

- A destinar el bien de inversión concedido a la finalidad pública para la que fue solicitado por un plazo mínimo de cinco años, o devolverlo en caso de incumplimiento.
- A aportar a la Comarca un porcentaje sobre el valor de la inversión.
- A abonar a la Comarca las liquidaciones practicadas en concepto de mantenimiento a razón de precio hora, material y kilometraje.

Tanto la cesión como la prestación de los conceptos de mantenimiento se documentaran en los modelos fijados por el servicio.

La fijación del porcentaje a aportar y los precios de mantenimiento se adoptarán por acuerdo del Consejo Comarcal, y en cada modificación de los mismos se requerirá la renovación de la adhesión por los Ayuntamientos.

El incumplimiento por los Ayuntamientos de sus obligaciones facultará a la Comarca para desistir de la prestación del servicio.

ARTICULO VI. GESTIÓN SERVICIO.

VI.I. Recibida por escrito la solicitud de una inversión se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Previamente a la aprobación del Plan anual:

- Informe de los servicios técnicos
- Certificado de existencia de consignación presupuestaria
- Informe de la Comisión de Desarrollo
- Resolución de Presidencia de aprobación del Plan y apertura de procedimiento de contratación.
- Adquisición
- Instalación en el Ayuntamiento solicitante con firma de acta de recepción-entrega.

b) Con posterioridad a la aprobación del Plan anual:

- Informe de los servicios técnicos
- Certificado de existencia de consignación presupuestaria
- Resolución de Presidencia de aprobación del Plan y apertura de procedimiento de contratación.
- Adquisición del equipo
- Instalación del mismo en el Ayuntamiento solicitante con firma de acta de recepción-entrega
- Toma de conocimiento de la Comisión en cualquier momento tras la aprobación de Presidencia.

VI.II. Recabado, por cualquier medio, un mantenimiento desde el Ayuntamiento y de no ser posible su inmediata satisfacción se comunicará por el Servicio el plazo máximo de realización del mismo.

ARTICULO VII.

VII.1 El servicio regulado en el presente Reglamento se prestará por gestión directa sin órgano especial desde los órganos ordinarios de la Comarca mediante su propio personal informático o, en su caso, a través de los correspondientes procedimientos de contratación externa.

VII. 2 La frecuencia y horario del servicio será la establecida por la Comarca atendida sus necesidades organizativas y la consecución de los objetivos de celeridad y eficacia en la prestación del servicio.

ARTICULO VIII.

La adhesión al Convenio en ningún caso supone que el Ayuntamiento adherido no pueda optar, en cada caso, por la adquisición y mantenimiento de equipos y programas a las empresas del sector.

En ningún caso se subvencionará, sin previo acuerdo de la Comarca adoptado con sujeción establecido en la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca y la legislación vigente, esas adquisiciones.

ARTÍCULO IX. Disposiciones finales.

Primera.

1. El presente Reglamento entrará en vigor y producirá efectos jurídicos transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de su publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia.

2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones comarcales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.

3. Se faculta a la Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Comarcal de 23 de febrero de 2.006 y expuesto al público sin reclamaciones mediante anuncio en el BOP nº 48 de 10 de marzo de 2.006 y Tablón de Anuncios comarcal. Publicado definitivamente en el BOP nº 93 de 18 de mayo de 2006.

Barbastro a 2 de mayo de 2.006
EL PRESIDENTE

El secretario

Fdo. Jaime Facerias Sancho

Jesús Sanagustín Sánchez

